

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El Doncello Caquetá, Enero 19 de 2021, Ayer 18 del corriente mes y año a última hora hábil han vencido los cinco días concedidos a la parte actora para que se subsane los defectos de la demanda. Dentro de dicho término la parte demandante ha guardado absoluto silencio, no obstante haberse surtido la notificación por estado electrónico el día 18 de diciembre de 2020. Días Inhábiles cierre del despacho de Diciembre 19/20 a Enero 11/21 por vacaciones colectivas; enero 16 y 17 fin de semana El expediente pasa al despacho del señor Juez. Provea.

EJECUTIVO 2020-00211-00

MARIA CRISTINA MOREÑA
sria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello Departamento del Caquetá, Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO
RADICACION
DEMANDADO
DEMANDANTE

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
N°. 1824740890012020-00211-00
JOSE ELDER SALAZAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Entra a despacho la demanda de la referencia, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Mediante auto fechado el 16 de Diciembre de 2020, este despacho inadmite la demanda de la referencia conforme al artículo 82 del CGP e indica los defectos de la misma y se concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para que fuera corregida.

El auto referido se notificó por anotación en estado electrónico el día 18 de Diciembre de 2020 como se indica en la constancia de secretaría; corrieron los cinco días y dentro de dicho término no se hicieron las correcciones requeridas.

En las anteriores condiciones y al no estar corregida la demanda en debida forma, será rechazada por carecer de requisitos legales conforme al artículo 90 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto y al no haberse subsanado en debida forma la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

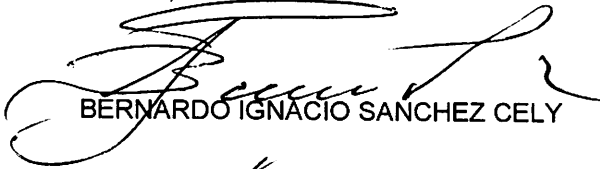
PRIMERO: RECHAZAR por las razones ya expuestas, la demanda EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, radicada bajo el nro. 182474089001- 2020-00211-00 que contra JOSE ELDER SALAZAR promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por medio de apoderado judicial .

SEGUNDO: DEVUELVASE a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 19 de 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria